

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Entra este Despacho a resolver sobre la necesidad de dar aplicación a lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, inciso 5, lo cual permite que este Despacho pueda prorrogar por un término de seis (6) meses el trámite del presente proceso.

Durante el desarrollo del proceso el Juzgado ha tenido que solicitar la práctica de pruebas por fuera de este municipio la cuales se requieren para continuar con el trámite respectivo. Al extenderse en el tiempo el término que señala la ley para dar cumplimiento al procedimiento establecido para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de juzgamiento y dictar la sentencia definitiva se hace necesario una prórroga por seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 121 ibídem. Aunado al trámite del proceso se ha presentado demora en el procedimiento debido a la enfermedad del Covid 19 la cual afecto la salud del perito encargado del dictamen de la Inspección Judicial que practicó este Juzgado. Conforme a esta norma este auto no admite recurso alguno. En consecuencia, el Juzgado procederá a decretar la ampliación por seis (6) meses más el trámite de este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de **SEIS (6) MESES** más el trámite del presente proceso, el cual se computará a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, conforme a lo consagrado en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso el cual señala que este auto no admite recurso alguno, y en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto se proseguirá con el trámite legal que corresponda.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez